

Constancia Secretarial: El 17 de junio de 2021 ingresa por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00525

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **LUISA FERNANDA CADAVID JIMÉNEZ**, en relación con la **Obligación contenida en el pagaré 1980101323**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 14.906.668 m/cte por concepto de saldo de capital de la obligación.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada por concepto de capital, de acuerdo con el límite certificado para esta clase de créditos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se efectúe su pago total por la ejecutada.
3. Por concepto de cuotas vencidas y no pagadas causadas desde el 14 de febrero al 14 de mayo de 2021 por la suma total de \$ 2.293.332 m/cte.
4. Por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 11.8800 % E/A de conformidad con lo establecido en el pagare No. 1980101323, correspondientes a las cuotas dejadas de cancelar desde 14 de febrero de 2021 al 14 de mayo de 2021 discriminadas así:

Fecha cuota	Cuota de interes
14/02/2021	\$ 166743
14/03/2021	\$ 146169
14/04/2021	\$ 156139
14/05/2021	\$ 145641
TOTAL	\$ 614.692

5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

QUINTO: Al tenor del art. 74 *ib*, reconocer personería al abogado Mauricio Ortega Araque, en calidad de apoderado de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 46 del
20 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a521733e7ec40f780e2bc6312c4b76940dd0c4e19d48ec0f5d18f9835d1146c

Documento generado en 18/08/2021 07:03:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>